**PROPUESTA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE ATENCION RESIDENCIAL PARA CUIDADOS DE LARGA DURACIÓN**

El modelo actual de atención residencial venía dando signos inequívocos de agotamiento y veníamos abogando por introducir cambios que mejoraran la calidad de la atención que se prestaba en ellos y se atendiera también a la mejora de las condiciones del personal. Los nefastos efectos provocados por la pandemia han señalado con rotundidad la necesidad de esos cambios y la urgencia de los mismos.

Inicialmente debemos valorar positivamente la iniciativa de la administración autonómica de emprender esa renovación dotándose de un marco legal nuevo, elaborado con una metodología participativa, en cuyo proceso hemos participado las organizaciones sindicales junto a organizaciones políticas, sociales y profesionales. No obstante, consideramos que el momento es algo precipitado, pues a nivel nacional se está discutiendo cuestiones básicas que incidirán directamente en las condiciones que pretende regular esta norma, como: la acreditación, la coordinación sociosanitaria, o las ratios de personal de atención.

En las aportaciones hechas desde CCOO para la elaboración de ese marco legal, ya planteamos que era una oportunidad para corregir aquellos aspectos que limitaban una atención de calidad, y para mejorar las condiciones laborales de las trabajadoras. Para ello~~,~~ establecíamos la necesidad de un cambio de modelo, que pusiera en el centro a la persona y diera respuesta a sus necesidades concretas, y se apoyará en tres pilares: un amplio protagonismo del sector público, la dotación suficiente y adecuada de profesionales, para lo es necesario **incrementar la ratio de personal, y** el establecimiento **de un modelo de financiación suficiente y estable** que hiciera posibles dicho cambio de modelo**.**

En este sentido planteamos 8 objetivos:

* Atención centrada en la persona
* Responsabilidad Pública del Modelo Residencial
* Condiciones arquitectónicas y ambientales
* Criterios de acreditación
* Recursos humanos
* Control e inspección
* Coordinación sociosanitaria
* Participación

Una vez conocido el borrador de anteproyecto de Ley, compartimos el objeto de implantar un modelo de cuidados de larga duración que se base en la atención integral y centrado en la persona. No obstante, dado que el proceso está abierto aún, insistimos en que este nuevo marco legal debe recoger con claridad las siguientes cuestiones, bien en el texto legal directamente o mediante un desarrollo reglamentario posterior (según corresponda):

1º.- Con respecto a la **responsabilidad pública del nuevo modelo residencial** entendemos que la prestación del servicio desde el ámbito público debe ser prioritaria para que en un período de tiempo establecido, y por las diferentes fórmulas que se establezcan (creación de nuevas plazas, incremento de los conciertos, etc) se alcance un equilibrio entre las diferentes vías por las que se ofrece los diferentes tipos de atención residencial, tanto a personas con dependencia, como a personas con discapacidad.

 2º.- En las **condiciones arquitectónicas** deberían considerarse también las condiciones medioambientales y establecer un plazo máximo para la adaptación progresiva de los centros a las nuevas exigencias arquitectónicas y medioambientales, diferenciando los períodos en los que se han de aplicar dichos cambios: de manera inmediata los centros públicos y un progresivo abordaje en los centros privados. Además, dentro de las infraestructuras sería conveniente que se recogiera de manera más explícita y detallada los espacio para cuidados para la atención sanitaria y los dedicados dedicados al personal: vestuarios, zonas de descanso etc…

3º.- El anteproyecto establece, y compartimos, la creación de un **sistema que promueva y verifique la calidad de los servicios residenciales**. Ese sistema de evaluación de la calidad de los servicios, en cuya elaboración han de participar también las organizaciones sindicales, actuará de forma complementaria al servicio de **inspección** que entendemos **deberá estar reforzado** por una mayor dotación de profesionales y de planes que garanticen el desarrollo de las funciones de inspección de la calidad.

4º.- En los **criterios de acreditación** consideramos esencial que se establezcan indicadores de calidad para la evaluación, la mejora continua y el análisis de los servicios que se prestan. Además, en relación con la calidad y profesionalidad deberían establecerse requisitos que garantizaran la estabilidad de la plantilla, el diseño de un plan de formación continuada (con participación también de los agentes sociales), definir la plantilla necesaria por categorías profesionales, así como la titulación o cualificación de las mismas, el registro de la actividad e incidencias diarias y cumplir con las Leyes de Prevención de Riesgos Laborales y de Ley de Igualdad de Oportunidades.

5º.- **El modelo planteado necesita incrementar la financiación y las ratios, sustancialmente.** La Ley debe establecer de manera más determinada el tipo de profesionales técnicos y del personal de atención directa (con categorías y cualificaciones necesarias). También entendemos necesario que se especifique la formación que ha de tener la figura del “Gestor de caso”.

Además, la Ley remite **las ratios de personal** a un futuro acuerdo del Consejo Territorial, cuyo contenido es incierto, y también lo es la fecha en la pueda estar disponible. Por ello consideramos necesario incluir una Disposición más, que garantice que, en todo caso, las ratios de personal en los centros de la Comunidad estarán establecidas por categorías profesionales y se adoptarán con criterios de suficiencia para la atención desde la perspectiva del nuevo modelo que se está diseñando.

6º.- Consideramos importante que en el **modelo de coordinación sociosanitaria** que se establezca y sus correspondientes protocolos concretos de funcionamiento, las **Consejerías responsables de dicha atención (social y sanitaria) acuerden el modelo de atención y coordinación**. Entendemos que ello requiere que se refuerce la atención del sistema sanitario para poder dar cumplimiento a esta Ley (aunque obviamente, esto excede el ámbito de esta Ley).

7º.- Es necesario determinar la participación en el ámbito autonómico para el **seguimiento y evaluación de la aplicación de la Ley** de las organizaciones sindicales y las que representan a empresas y entidades sin ánimo de lucro prestadoras del servicio de atención residencial.

8º.- Como aspectos puntuales, es necesario aclarar y dar mayor concreción a las definiciones que se realizan en los artículos 3 y 4 del borrador y en cuanto a las características básicas de las viviendas contempladas en el artículo 17.